# ACUERDO COLECTIVO PREJUBILACIONES

En Madrid, a veintinueve de abril de dos mil nueve, se reúnen las representaciones del Banco Español de Crédito, S.A. y de las Secciones Sindicales Estatales que más adelante se detallan, reconociéndose mutuamente capacidad para este acto,

## MANIFIESTAN

Que siendo deseo de las partes firmantes el suscribir un Acuerdo Colectivo, con la finalidad de conjugar la continuidad de los procedimientos de reordenación voluntaria de la plantilla a través de procesos de prejubilación, y el acceso a la jubilación anticipada de conformidad con lo prevenido legalmente, es por lo que,

## ACUERDAN

**Primero**.- **PRESTACIONES**

Mediante el presente Acuerdo Colectivo se vienen a establecer (ANEXO I), el conjunto de condiciones que serán de aplicación a los ceses en el trabajo que se produzcan mediante las ofertas de prejubilación realizadas por el Banco y aceptadas por el trabajador, a partir de la fecha de la firma del presente documento, y durante su vigencia.

Consecuentemente, todas las prejubilaciones que se produzcan dentro del citado periodo se entenderán derivadas del presente Acuerdo Colectivo, a los efectos prevenidos en el artículo 161. bis. 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**Segundo**.- **CONTINUIDAD** (Prejubilados anteriores a la fecha del presente documento)

Asimismo, este Acuerdo Colectivo tiene la voluntad de dar continuidad a los distintos procesos de prejubilaciones instrumentados a partir de los acuerdos de empleo de 21 de marzo de 1994, de 4 de junio de 1996, y de 12 de marzo de 1999, así como el suscrito entre el Banco y las representaciones sindicales el 22.9.98, adaptándolos a las previsiones establecidas en la Ley 35/2002 de 12 de julio, y posteriormente en la Ley 40/2007 de 4 de diciembre, permitiendo que resulten de aplicación las condiciones de jubilación anticipada establecidas en el artículo 161 bis. 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por ello, todas las representaciones firmantes reconocen que a todos los supuestos de cese en el Banco desde los citados acuerdos, instrumentados a través de los distintos procesos de prejubilación llevados a cabo, y que, previa oferta del Banco, adapten voluntariamente su contrato de prejubilación a las condiciones establecidas en el ANEXO II, les resultan de aplicación, por derivar de un Acuerdo Colectivo, las mejoras sobre la jubilación anticipada establecidas en el precepto anteriormente reseñado.

No obstante lo anterior, si hubiera alguna modificación normativa que impidiese la jubilación anticipada a la edad de los 63 años, en las condiciones establecidas en el artículo 161.bis.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el prejubilado accederá a la situación de jubilación en la fecha inicialmente pactada, es decir, cuando cumpla 65 años de edad, estableciéndose, desde que se produzca el cambio normativo y hasta la jubilación, una asignación voluntaria total consistente en la diferencia entre lo que hubiera percibido como asignación voluntaria de no haber modificado el contrato de prejubilación inicial, y la realmente percibida hasta ese momento.

Asimismo, y hasta los 65 años, se mantendrían las condiciones de reembolso y actualización del Convenio Especial de la Seguridad Social, que hasta la fecha venían siendo de aplicación. A partir de ese momento, se aplicarán las mismas condiciones de jubilación pactadas en el contrato de prejubilación inicial.

Por otra parte, cuando el cambio normativo, resolución judicial o administrativa firmes, que impida la jubilación anticipada a los 63 años, se produjese restando dos años o menos para la jubilación según la nueva legislación aplicable, la asignación voluntaria durante ese periodo será la misma que le hubiera correspondido de no haber sustituido el contrato de prejubilación inicial. Asimismo, se mantendrían las condiciones de reembolso y actualización del Convenio Especial de la Seguridad Social, que hasta la fecha venían siendo de aplicación.

Finalmente, para los prejubilados que pudiendo jubilarse a los 60 años por su condición de mutualistas, hayan optado por retrasar su edad de jubilación a los 61 años y que en el momento de la jubilación al cumplir esta última edad vean rechazada la aplicación de los coeficientes reductores previstos en el artículo 161.bis.2 del TR de la Ley General de la Seguridad Social, el Banco abonará una asignación de jubilación que consistirá en aplicar la misma formula establecida en al anterior sistema, es decir, el 90% del P.E, pero a los 61 años, y aplicable sobre la asignación voluntaria establecida en el momento inicial de pasar a la situación de prejubilado.

## Tercero.- AMBITO PERSONAL Y VOLUNTARIEDAD

Como principio general, rige el de la voluntariedad, tanto para el Banco, a la hora de ofrecer la prejubilación, como para el empleado en la aceptación de la misma. Una vez suscrito el contrato de prejubilación, el mismo obligará a ambas partes.

**Cuarto.- INFORMACION Y PARTICIPACION**

Dentro del Marco de Relaciones Laborales, el Banco facilitará semestralmente a las representaciones sindicales firmantes, información sobre el desarrollo y aplicación del presente documento.

Asimismo, se analizarán y tratarán cuantas incidencias deriven del presente acuerdo, incluida la modificación por parte del Banco de las condiciones de su oferta de prejubilación.

**Quinto.- VALIDEZ (Prejubilados a partir de la fecha del presente Acuerdo)**

El presente Acuerdo Colectivo se considerará nulo y sin efecto en el supuesto que por declaración judicial o administrativa firmes se entendiese que no resultan de aplicación los procedimientos que aquí se contienen a efectos de la jubilación anticipada regulada en el artículo 161. bis. 2 de la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso que un cambio normativo, alterase el contexto en el que se produce la firma del presente documento en materia laboral, seguridad social, fiscal o contable, etc., que afecte a la instrumentación y costes de los compromisos que se pactan, las partes firmantes se comprometen a negociar la adaptación a la nueva situación de los compromisos y obligaciones jurídicas y económicas asumidas en el presente acuerdo.

No obstante lo anterior, si hubiera alguna modificación normativa que impidiese la jubilación definitiva en las condiciones de edad vigentes a la fecha de la firma del presente acuerdo, los empleados prejubilados a partir de la misma, accederán a la situación de jubilación en la primera fecha posible en que pudieran jubilarse según la nueva normativa, sobre la pactada en su contrato de prejubilación. Las partes firmantes se comprometen a negociar la adaptación a la nueva situación de los compromisos, estableciéndose a partir de ese momento unas condiciones tales que respeten el equilibrio de obligaciones y compromisos económicos y jurídicos recogidos en el presente acuerdo.

**Sexto.- PREMIO EXTRAORDINARIO DE ANTIGÜEDAD (PEA)**

El Banco continuará durante la vigencia del presente acuerdo, con la práctica que hasta la fecha venía siendo de aplicación, en relación con el citado concepto.

**Séptimo.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial hasta el 31.12.09, prorrogándose automáticamente por periodos anuales, salvo que mediase denuncia expresa por el Banco, o por la mayoría de la representación sindical firmante, dentro del último mes del periodo anual de vigencia.

# ANEXO I

| PERIODO | CONCEPTO | BANCO |
|---|---|---|
| Prejubilación | Edad de Prejubilación | A partir de 50 años |
| | Asignación Prejubilación:<br>% del Salario pensionable de Convenio, establecida en el momento de cesar en el Banco por pasar a la situación de prejubilado. | 50 años 90%<br>51 años 91%<br>52 años 92%<br>53 años 93%<br>54 años 94%<br>55 años 95%<br>56 años 96%<br>57 años 97%<br>58 años 98%<br>59 años o mas 99% |
| | Revalorización anual | 1% |
| | Convenio Especial S.S. | La media de los 12 últimos meses |
| | Revalorización anual | IPC previsto |
| Jubilación | Edad Jubilación | Mutualista : 61 años<br>No Mutualista : 63 años |
| | Asignación Jubilación (*) | Mutualista : 60% P.E de la Asignación Prejubilación actualizada.<br>No mutualista : 85% P.E de la Asignación Prejubilación actualizada. |

(*) La Asignación de Jubilación se percibirá, en su caso, de una parte directamente del Banco, y de otra de la correspondiente Cía. de Seguros, en concepto de prestación económica derivada del PPSE.

# ANEXO II

| PERIODO | CONCEPTO | BANCO |
|---|---|---|
| Prejubilación | Edad de Prejubilación | A partir de 50 años |
| | Asignación Prejubilación:<br>% del Salario pensionable de Convenio | Se trata de la Asignación Voluntaria que se fija en el momento inicial del cese del trabajador por pasar a la situación de prejubilado. |
| | Revalorización anual | 1% |
| | Convenio Especial S.S. | La media de los 12 últimos meses |
| | Revalorización anual | IPC previsto |
| Jubilación | Edad Jubilación | Mutualista : 61 años<br>No Mutualista : 63 años |
| | Asignación Jubilación (*) | Mutualista : 60% P.E de la Asignación Prejubilación actualizada.<br>No mutualista : 85% P.E de la Asignación Prejubilación actualizada |

(NOTA 1) Para los prejubilados mutualistas del punto 2°, además de la adaptación a las condiciones expuestas en el presente cuadro, se le efectuará un pago, con carácter excepcional, por una sola vez y en concepto de asignación voluntaria, de una cantidad tal para que el año que cumpla 60 años, y que por tanto le correspondería pasar a la situación de jubilado según el sistema anterior, el total de las percepciones del empleado sean iguales en ambos modelos.

(NOTA 2) Para los prejubilados no mutualistas incluidos en el punto 2°, además de la adaptación en su caso concreto a las condiciones reseñadas en el cuadro, a partir de los 65 años, fecha de jubilación en la Seguridad Social según el anterior modelo, se le asignará una cantidad excepcional, en concepto de asignación voluntaria, anual, constante y vitalicia, cuyo importe será el necesario para que en el citado año, las percepciones totales del prejubilado sean iguales en ambos sistemas.

(*) La Asignación de Jubilación se percibirá, en su caso, de una parte directamente del Banco, y de otra de la correspondiente Cía. de Seguros, en concepto de prestación económica derivada del PPSE.

Por parte de la representación del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

Por parte de la Representación Sindical:

Por parte de la Sección Sindical Estatal de CC.OO

Por parte de la Sección Sindical Estatal de UGT

Por parte de la Sección Sindical Estatal de FITC

Por parte de la Sección Sindical Estatal de SEB.